

JUZGADO DE LO MERCANTIL 7 DE MADRID
Concurso Ordinario núm. 209/2007

GABRIEL DE DIEGO QUEVEDO	
Procurador de los Tribunales (Col. 427)	
Ldo.	<i>Ciber Clara Duran</i>
Notif.	18-1-17
M./Ref.	8424
Ref.	

AL JUZGADO

DOÑA ELVIRA ENCINAS LORENTE, Procuradora de los Tribunales y del Sindicato de Accionistas minoritarios de FORUM FILATÉLICO, SA (en liquidación), según tengo debidamente acreditado en autos, ante el Juzgado de lo Mercantil y en el procedimiento de referencia comparece y, como mejor proceda en Derecho,

DICE:

Que, en fecha 11 de enero de 2017, le ha sido notificado **Auto de 7 de noviembre de 2016**, por el que *"se autoriza a la administración concursal a trasladar los sellos propiedad de Fórum Filatélico, SA, de la serie Europa Cept a la sede de la Sociedad Auktionshaus Cristoph Gärtner GMBH & Co. KG a fin de por dicha entidad se proceda a la venta de los mismos en pública subasta en los términos expuestos en la oferta presentada y unida al escrito de fecha 8 de junio de 2015, asumiendo la entidad Auktionshaus Cristoph Gärtner GMBH & Co. KG todos los gastos de dicha operación, en particular los de transporte, seguro y custodia de dichos bienes"*.

Que, entendiendo dicha resolución no ajustada a Derecho y gravemente lesiva para los intereses de mis mandantes, por medio del presente escrito interpone contra la misma, en tiempo y forma, **RECURSO DE REPOSICIÓN** que fundamenta en las siguientes



ALEGACIONES

PREVIA.- Damos aquí por reproducidos todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en nuestro escrito de 7 de julio de 2015, por el que nos oponíamos a la solicitud efectuada en su día por la Administración Concursal y que, tras casi dos años, ha resuelto el Juzgado al que nos dirigimos mediante el Auto que hoy recurrimos, ya que no han sido desvirtuados por dicha resolución.

PRIMERA.- Incongruencia del Auto recurrido.

Lo más sorprendente de la resolución de 7 de noviembre de 2016 que nos ocupa es lo que recoge sobre el plan de liquidación aprobado en el marco del concurso de referencia, por Auto de 15 de enero de 2009, llegando a afirmar que no existe discrepancia entre lo solicitado por la administración concursal en relación a la realización de la filatelia y lo que contiene dicho plan de liquidación.

En este sentido, el propio Auto que recurrimos dice:

“(...) En relación a la venta de la filatelia se establecía en la página 36-37 del plan de liquidación que: “Para esta venta se van a establecer los contactos adecuados, con sociedades especializadas y cuya trayectoria mercantil sea dilatada, su ejecutoria comercial prestigiosa, para subastar, en los mejores términos posibles, agrupado por bloques, la totalidad de sellos susceptibles de ser considerados como sellos de colección”. Es para los sellos de fechas muy recientes sin más valor que el facial para el que se preveía una subasta pública....”

“Sin embargo, la propuesta ahora se somete a la consideración de este juzgado no se aparta de lo contemplado en el plan de liquidación, simplemente opta por realizar la subasta de toda la filatelia de la serie Europa CEOT a través de entidad especializada.”

¿Cómo puede afirmarse, a la vista del plan de liquidación, salvo olvido, que la propuesta de la administración concursal para realizar la filatelia no se aparta de lo contemplado en dicho plan?

¿Qué contactos “adecuados” se han realizado?

¿Con qué sociedades especializadas con trayectoria mercantil dilatada y ejecutoria comercial prestigiosa se han llevado a cabo dichos contactos?

¿Cuáles son los bloques de sellos de colección que, en los mejores términos posibles, se han compuesto o se van a componer para la realización de la filatelia en subasta pública?

¿Cinco subastas son los mejores términos posibles para la realización del mayor stock de filatelia del Tema Europa CEPT que ha habido nunca?

Todas y cada una de las anteriores preguntas se responden solas.

Especial atención requiere la reiterada afirmación del Juez cuando pretende dejar claro que 2.05 millones de euros es el mínimo garantizado pero que, si se consigue más en las subastas, se recibirá más dinero. Cabe adelantar, sin riesgo a equivocarnos, por desgracia, que no se conseguirá más dinero porque es imposible dada la forma propuesta y autorizada para liquidar la filatelia: al peso.

Por mucho que no se quiera ver, el plan de liquidación pretendía transmitir que la filatelia sería muy bien tratada en el momento de su realización. Se hacía especial referencia a los sellos de colección que, como es indiscutible, son la gran mayoría del stock que almacenaba Forum. Dicho stock estaba compuesto por colecciones completas del Tema Europa Cept, calidad lujo, que era la temática de colección internacional de filatelia más extendida entre los aficionados filatélicos del mundo (no lo decimos nosotros, lo dicen todos los catálogos internacionales – incluido el YBERT & TELLIER -, que han creado ediciones específicas para referirse a esta colección).

Pues bien, sólo componiendo colecciones completas y sacándolas individualmente a subasta, el resultado sería muchísimo más cuantioso que el garantizado por la empresa adjudicataria.

A esto se refería el plan de liquidación y no a la venta al peso como se propone y autoriza ahora.

Por cuanto antecede, entendemos que la autorización concedida a la administración concursal sí vulnera, de manera sustancial, el contenido del plan de liquidación aprobado en el marco del procedimiento de

referencia por lo que debería ser sometida al procedimiento previsto para ello en la Ley Concursal.

SEGUNDA.- La autorización que dispone el Auto recurrido vulnera gravemente los intereses de los acreedores.

Ya hicimos un ejercicio matemático en el escrito al que nos hemos remitido en nuestra alegación previa (de junio de 2015), en virtud del cual sabemos que cada acreedor verá 8,5 euros tras la realización de la filatelia en la forma propuesta por la administración concursal y autorizada por el juzgado.

Esto, siendo la filatelia el mayor activo de la concursada, tal y como se recoge en el Auto de 15 de enero de 2009, vulnera gravemente los intereses de los acreedores y, con ello, se puede estar incurriendo en la responsabilidad de los liquidadores que prevé el artículo 36.1 de la Ley Concursal.

Sólo ofrecer la posibilidad a los acreedores de comprar los sellos que les correspondiesen mejoraría el resultado de la realización de la filatelia propuesta y aprobada. Todos estarían dispuestos a pagar más de 8,5 euros por los ellos que les tocasen (aunque sólo fuese por tener un recuerdo de su operación de inversión fallida).

TERCERA.- Existencia de otras posibilidades de realización.

Tampoco deja de sorprender a esta parte con qué ligereza se comentan las propuestas alternativas de realización que ofrecen otras partes del proceso, distintas a la administración concursal.

La nuestra, en concreto, no es merecedora de comentario alguno por parte del Juzgado. La que realiza la concursada sí, para afirmar que “no deja de ser una propuesta vaga e imprecisa carente de un mínimo desarrollo en orden a ser tenida en consideración”. Lo cual viene a ser lo mismo que no decir nada. Sin embargo nos legitima para compararla con la que aprueba el juzgado a propuesta de la administración concursal que,

por toda concreción, deja que un tercero, la mercantil alemana Auktionshaus Cristoph Gärtner GMBH & Co. KG, subaste toda la filatelia a cambio de 2.05 millones.

A cuanto antecede cabe añadir, dicho sea con todos los respetos, que hay formulas, y se pueden encontrar, para poner en valor el mayor stock de filatelia del Tema Euro Cept que ha existido y existirá jamás.

Por lo expuesto,

AL JUZGADO SUPLICA que, habiendo presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud, tenga por interpuesto, en tiempo y forma, RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto de 7 de noviembre de 2016, notificado el 11 de los corrientes y, previos los trámites procedentes, se sirva reponerlo dejando sin efecto la autorización concedida a la administración concursal para trasladar la filatelia de la serie Europa Cept a la sede de la Sociedad Auktionshaus Cristoph Gärtner GMBH & Co. KG a fin de por dicha entidad se proceda a la venta de los mismos en pública subasta en los términos expuestos en la oferta presentada y unida al escrito de fecha 8 de junio de 2015.

JUSTICIA que se pide en Madrid, a 17 de enero de 2017.

NOMBRE
GOMEZ CONDE
MARIA LUISA
NIF 18407198E

Firmado digitalmente
por NOMBRE GOMEZ
CONDE MARIA LUISA
NIF 18407198E
Fecha: 2017.01.17
16:48:07 +01'00'

LA LETRADA,

ENCINAS
LORENTE
ELVIRA -
52185632N

Firmado
digitalmente por
ENCINAS LORENTE
ELVIRA - 52185632N
Fecha: 2017.01.17
17:44:44 +01'00'

LA PROCURADORA,

